



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0242 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **05 MAYO 2011**

**VISTO:** el Informe Legal N° 0461-2011-ORAJ, de fecha 14.ABR.2011., emitido por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde opina se declare Procedente el pedido de Adicional de Obra N° 01, solicitada por la Contratista COMASUR SAC.

## CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 0006-2010-GORE-ICA/D.U. 041-2009, el Gobierno Regional de Ica suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 036-2010-GORE-ICA/D.U. 041-2009, denominada **"Construcción de Pistas y Veredas en la Expansión Sur del Distrito de Parcona- Ica"**, con la Contratista COMASUR SAC., cuyo monto asciende a la suma de S/ 5'012,256.04 Nuevos Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Que, a través de la Carta de fecha 02.FEB.2011, el Contratista COMASUR SAC., solicita la aprobación del adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 134,218.65 nuevos soles, adjuntando para ello el expediente que sustenta la misma; es así que, mediante Informe N° 001-2011CG, de fecha 11.FEB.2011., la Supervisora de la Obra CONSORCIO GRECIA, luego de evaluar el presupuesto del adicional N° 01, concluye señalando su inconformidad de la misma; ante lo cual se emite el Informe N° 018-2011-SGSL/CMA, de fecha de presentación 21.FEB.2011., donde el Ing. Camil Maldonado Almanza, encargado por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de evaluar e informar respecto a la solicitud de Adicional N° 01 presentado por la Contratista, concluye manifestando por la procedencia de la aprobación del adicional de obra, solicitada por la Contratista COMASUR SAC.

Que, mediante Informe N° 022-2011-SGSL, de fecha de presentación 24.FEB.2011., el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación concluye y recomienda aprobar el adicional de obra N° 01, solicitada por la Contratista COMASUR SAC., posteriormente y mediante Oficio N° 296-2011-GORE-ICA-GRINF/SGSL, de fecha 14.MAR.2011., comunica a la Contratista que el adicional de obra ha sido observado, debiendo levantar dicha observación; es así que mediante Carta de fecha 15.MAR.2011., la Contratista en mención efectúa el levantamiento de la observaciones, indicando además una nueva propuesta de adicional equivalente a la suma de S/ **155,767.60** nuevos soles; posteriormente se emite el Oficio N° 373-2011-GORE-ICA-SGSL, de fecha 22.MAR.2011., donde la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación solicita a la Supervisora de la obra CONSORCIO GRECIA verifique el levantamiento de las observaciones, ante lo cual el CONSORCIO GRECIA deriva el Informe N° 004-2011/CG, de fecha de presentación 28.MAR.2011., comunicando a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que no puede efectuar dicha verificación, por cuanto ellos no han efectuado ninguna observación al adicional, toda vez que opinaron por la no procedencia de la misma.





# Gobierno Regional de Ica



Que, sobre los Adicionales debo señalar que son todas aquellas prestaciones (trabajos complementarios y/o mayores metrados que se incrementan complementariamente; y son tales, cuando resultan indispensables (forzosas e imprescindibles) para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Por ello, los órganos de control deben tomar en consideración la naturaleza de la obra ejecutada como adicionales para los efectos de las acciones que les respecta. No puede considerarse obra adicional aquella que no es indispensable aun cuando pueda tener compatibilidad con la unidad de prestación; además de indispensable, ésta debe servir para el cumplimiento de la finalidad del contrato, la misma que se delimita por su objeto, regulado por el expediente técnico.

Que, sobre obras adicionales al 15%, solo se procederá la ejecución de la misma cuando se cumpla con los requisitos siguiente: a) que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el Art. 18 del Reglamento; b) que se cuente con la Resolución del Titular de la Entidad; c) que sus montos sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados.

Que, dentro de las causales de procedencia de las prestaciones de adicionales de obra, se tiene solo en los casos a los originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato; y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra; b) Errores, comisiones y deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.

Que, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, (Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra), emitido por la Contraloría General de la República, señala en su Art. 5, sobre Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, que las mismas se originan sólo en los casos de: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Que, el Art. 207 de la acotada norma legal, corroborando lo anterior, establece que, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe Legal N° 0461-2011-ORAJ, de fecha 14.ABR.2011., el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica opina se declare Procedente el pedido de Adicional N° 01, solicitada por la Contratista COMASUR SAC., por considerar que la misma fue indispensable y necesario para el cumplimiento de las metas del proyecto, en vista que se encontró material orgánico por debajo de la subrasante, el mismo que no fue considerado en el expediente técnico.

Estando al Informe N° 022-2011-SGSL e Informe Legal N° 0461-2011-ORAJ, y de conformidad a lo establecido en el Art. 139 Inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la acreditación del Jurado Nacional de





# Gobierno Regional de Ica



Elecciones.

## SE RESUELVE:

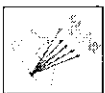
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ **155,767.60** nuevos soles, solicitada por la Contratista COMASUR SAC., por considerar que la misma fue indispensable y necesaria para el cumplimiento de las metas del proyecto, en vista que se encontró material orgánico por debajo de la subrasante, el mismo que no fue considerado en el expediente técnico.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Contratista COMASUR SAC, en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra y demás instancias correspondientes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
 ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
 PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 05 de Mayo del 2011

Of. Circular N° 0868-2011-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0242-2011 de fecha 05-05-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
 Unidad de Administración Documentaria

.....  
 Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)